



ACUERDO

Reunidos, a 20 de septiembre de 2004, por una parte, _____, en nombre y representación propia y, por otra, _____, en nombre y representación de WANADOO ESPAÑA, S.L., ante el Director de Asuntos Legales de la Asociación Española de Comercio Electrónico (AECE - FECEMD), _____, con el fin de realizar un acto voluntario de mediación,

ACUERDAN

PRIMERO.- Que el presente acto se refiere a la reclamación presentada por _____ (en adelante, PARTICULAR) ante la Secretaría de CONFIANZA ONLINE por el requerimiento de cobro de 62,77 Euros correspondientes a dos mensualidades de un servicio de navegación por Internet contratado a través del portal www.wanadoo.es, del que es responsable WANADOO ESPAÑA, S.L., (en adelante, WANADOO ESPAÑA). El PARTICULAR manifiesta que dicho requerimiento es indebido, dado que las dos mensualidades reclamadas son posteriores a la fecha en que solicitó la baja en el servicio.

SEGUNDO.- Que el particular considera que se ha producido una vulneración del artículo 13 (Principio de legalidad) del Código Ético de Comercio Electrónico y Publicidad Interactiva, según el cual *"Las actividades de contratación de bienes o servicios con consumidores realizadas a través de medios electrónicos de comunicación a distancia deben respetar la normativa legal vigente y, de manera especial, los valores, derechos y principios reconocidos en la Constitución."*, en relación con el artículo 1156 del Código Civil.

TERCERO.- Que habiéndose dado traslado de la reclamación a WANADOO ESPAÑA, ésta acepta la celebración de un acto de mediación, conforme al artículo 31.6 del Código Ético, para poder alcanzar un acuerdo amistoso entre ambas partes. WANADOO ESPAÑA manifiesta que, tal y como alega el PARTICULAR en su reclamación, la baja no fue solicitada correctamente -al realizarse por correo electrónico y no conforme al procedimiento establecido por la compañía- por lo que hasta la recepción de la reclamación figuraba como cliente de ésta.

CUARTO.- Que en este acto de mediación, WANADOO ESPAÑA se compromete a cancelar la deuda de 62,77 Euros pendiente, dado que no ha existido uso alguno por parte del PARTICULAR del servicio de navegación contratado.

QUINTO.- Que a la vista de lo anterior y a tenor de lo dispuesto en el artículo 31.6 del Código Ético, se considera que la reclamación queda resuelta por mediación, siendo, por tanto, innecesario su traslado a las Autoridades competentes.

SEXTO.- Que el PARTICULAR reconoce quedar satisfecho con el cumplimiento, por parte de WANADOO ESPAÑA, del compromiso aceptado en el punto 4º de este acuerdo de mediación y, en consecuencia, se compromete a desistir de emprender cualquier acción legal referida a este asunto.

SEPTIMO.- Que las partes presentes acuerdan hacer público este texto, a través de la página web de CONFIANZA ONLINE.

Y, para que quede constancia de todo lo anterior, se extiende, en triplicado ejemplar, el presente documento, para que sea firmado manuscritamente por las partes intervinientes.

En Barcelona, a 20 de septiembre de 2004.

WANADOO ESPAÑA, S.L.

AECE - FECEMD